



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA DESTINADA A FINANCIAR EL PROGRAMA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

La Ley 12/2015 de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (BORM» núm. 77, de 6 de abril de 2015) dispone en su artículo 3 que “De conformidad con la legislación básica estatal en materia de cámaras, las cámaras tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades”.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación constituyen, desde su creación, un valioso instrumento de colaboración con las instituciones públicas, de apoyo a los sectores económicos de sus respectivos ámbitos territoriales y de impulso al desarrollo económico y empresarial en la Región de Murcia. Actualmente, realizan servicios imprescindibles para la revitalización del tejido económico, el desarrollo empresarial y la generación de empleo.

La Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento nº 3 del BORM nº 169, de 24 de julio de 2025), que contempla dentro del programa 622A PROMOCIÓN DEL COMERCIO, una subvención nominativa destinada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, para financiar gastos del Programa de actuaciones en materia de comercio interior correspondiente al ejercicio 2025, por un importe de 50.000 euros.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se regirá por la citada normativa, así como por el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), y por lo establecido en esta Orden de concesión.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones 2025, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social aprobado por Orden de la citada Consejería de fecha 4 de agosto de 2025 y modificado por Orden de dicha Consejería de fecha 10 de octubre de 2025.





En cuanto a la competencia material, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficinas Artesanales, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto nº 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LSCARM, la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de comercio.

Vista la Propuesta de la Dirección General de 13 de octubre de 2025, y que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca con NIF Q3073002B cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art.10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca con NIF Q3073002B, prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (suplemento núm. 3 del BORM nº 169, de 24 de julio), con cargo a la Partida Presupuestaria 20.02.00.622A.788.04, proyecto nominativo nº 32007 “CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y SERVICIOS DE LORCA. PROGRAMA ACTIVIDADES SECTOR COMERCIAL MINORISTA” para la financiación del Programa de actuaciones en materia de comercio interior en el año 2025.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Servicios de Lorca, con N.I.F Q3073002B, para la financiación del Programa de actuaciones en materia de comercio interior en el año 2025, con cargo a la Partida Presupuestaria 20.02.00.622A.788.04, proyecto nominativo nº 32007, “CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA. PROGRAMA ACTIVIDADES SECTOR COMERCIAL MINORISTA”, Subproyecto





032007250001, con ingreso en el Código IBAN ES86 2100 6391 8213 0017 4152, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 3/01/2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros).

TERCERO.- El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que se designe como instructor de la subvención a Dña. María Trinidad Corbalán Rosillo, Jefa de Servicio de Comercio, adscrita a la Dirección General de de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, de esta Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social o quién legalmente le sustituya.

QUINTO.- Publicar la presente Orden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 15 de la Ley 7/2015, de 18 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO.- Esta subvención se destina a financiar las siguientes actuaciones, recogidas en la memoria presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca del Programa de acciones para el comercio de proximidad 2025:

-Creación de una marca del comercio mediante el diseño de un logotipo que se utilice en toda la vida cultural y de ocio de la ciudad con la marca COMPRAR/COMPRO y que identifique al comercio local.

Campaña de promoción y dinamización de la nueva marca del comercio. Este apartado también incluiría la participación y colaboración en ferias y mercados con la promoción del comercio local a través de acciones en eventos sociales y culturales, ferias y mercados, hostelería...y la dinamización con acciones callejeras y locales. Al final las ferias y mercados lo que hacen es sacar el producto a la calle para venderlo y salir de las tiendas físicas.

-Formación y jornadas: consistente en acciones de formación dirigidas al comercio y enfocadas a la profesionalización del sector, a través de cursos y talleres, por ejemplo, de escaparatismo e interiorismo, marketing y herramientas digitales, inglés





para comerciantes, ofimática, paquetería, logística, habilidades comunicativas, atención al público, ventas, redes sociales, nuevas herramientas digitales, marketing digital...

Formación y profesionalización del sector a través de asistencia a otros eventos (por ejemplo, Murcia Shop fórum) y otras zonas comerciales de otros municipios. Visitas a empresas para conocer otros modelos de negocio, logística de empresas modelo, cómo otras empresas o comercios se adaptan a la digitalización, etc...

-VI Jornada de liderazgo empresarial: con el objetivo de contribuir al desarrollo personal y profesional del tejido empresarial y comercial, además de crear un espacio de encuentro donde confluyen distintas generaciones y sectores, promoviendo redes de colaboración, reflexión colectiva y nuevas formas de liderazgo adaptadas a los tiempos actuales.

-Concurso de escaparates de navidad 2025: A finales de noviembre se convocará la XXIV EDICIÓN DEL CONCURSO DE ESCAPARATES DE NAVIDAD EN PUERTO LUMBRERAS, y la XXXI en Lorca, con el objetivo de contribuir a elevar el nivel comercial de ambas ciudades y en consecuencia atraer a las mismas el mayor número posible de visitantes, con el consiguiente beneficio para el comercio. También se realizarán sorteos y premios para consumir en los comercios participantes por participar y votar escaparates, así como por compartirlos en redes sociales.

-Prestación de un servicio de apoyo, soporte y consultoría al comercio. Oficina de apoyo al comercio: un servicio profesional e individualizado. Atención personalizada al sector a través del personal profesional de la Corporación destinado para ello.

SÉPTIMO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en la presente Orden.

Dentro del presupuesto se puede incluir hasta un 15% del importe de la subvención de costes generales indirectos derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas, de conformidad con el art. 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se considera gasto subvencionable el gasto derivado del coste de la auditoría para la justificación de la subvención nominativa.

OCTAVO.- El plazo de ejecución de la presente subvención es durante todo el año 2025, finalizando el día 31 de diciembre de 2025. En el caso de que para la ejecución total o parcial del alguno de los proyectos objeto de esta subvención fuese necesario llevar a cabo un procedimiento de licitación por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, y durante la tramitación del mismo concurrieran causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables a la misma que impidan o dificulten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido, se podrá acordar su ampliación.





NOVENO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LSCARM y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa de la subvención concedida.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante el Procedimiento Electrónico 1543 – Trámite de Liquidación/justificación de subvenciones disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), dirigido a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

La justificación de la subvención se hará mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo establecido en el art. 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Memoria de actuación, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Memoria económica abreviada. Esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio citado, tendrá como contenido mínimo: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre y cuando se haga conforme a lo establecido en el artículo 74.1.

c) Informe de auditoría emitido y firmado electrónicamente por un auditor o sociedad de auditoría con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y aplicando la normativa técnica y de actuación que le resulte exigible, incluyendo, en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), las Normas de Encargos de Revisión o Procedimientos Acordados, así como las instrucciones específicas que pudieran establecer la presente Orden. En el caso en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la citada Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El informe auditor deberá verificar como mínimo:

- La adecuación de los gastos realizados a la finalidad de la subvención
- Y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden.





- Y en el caso de incluirse costes indirectos que no superen el 15% de la cantidad subvencionada, el auditor deberá certificar también que se han realizado y justificado conforme a la legalidad vigente.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

- Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
- La cuenta justificativa, que consta de una memoria técnica y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
- Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y que son elegibles, de acuerdo con la Orden de concesión, además, que cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
- Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando resulte directamente aplicable, se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en esa Ley de Contratos del Sector público, la persona beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.
- Se comprobará si el beneficiario ha recibido otras ayudas públicas para el mismo proyecto.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre si ha recibido o no otros ingresos o subvenciones que financien total o parcialmente la actividad subvencionada.





Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

DÉCIMO.- Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LSCARM, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) La entidad beneficiaria en su calidad de ejecutor y supervisor de las actividades a llevar a cabo para el cumplimiento de lo aquí previsto, deberá indicar en todas la difusión, publicidad y documentación que realice, logotipo y escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la reseña de que las actividades están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- h) Dar la publicidad prevista en los artículos 14 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de





conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, una vez recaída la resolución de concesión, podrá solicitar la ampliación de su plazo de ejecución, si concurren las circunstancias del artículo 17.3.l) de la Ley: “circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Éstas circunstancias de alteración o dificultad deberán justificarse en el escrito de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, que deberá presentarse en el momento en que las mismas surjan, pudiendo autorizarse por el órgano gestor siempre que no se dañe derechos de terceros y siempre que se presente la solicitud por el interesado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, con una antelación mínima de un mes.

DECIMOTERCERO.- La entidad beneficiaria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicará a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda.

En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

DECIMOCUARTO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LSCARM.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LSCARM.

DECIMOQUINTO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre,





de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

DECIMOSEXTO.- Para todo lo no establecido expresamente en esta Orden, la presente subvención se regirá por lo establecido en materia de subvenciones nominativas de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la restante normativa vigente que sea de aplicación en esta materia.

Notifíquese a la entidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)
LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

María Isabel López Aragón

